

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Jojutla de Juárez, Morelos, a dos de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil **49/2023-8**, formado con motivo del recurso de **apelación** hecho valer por el abogado patrono de la parte actora, contra la **sentencia definitiva** de fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente **15/2022-2**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demando_[3]** y el **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**; y

R E S U L T A N D O

1. En la fecha y expediente mencionado con antelación, la juez natural dictó sentencia definitiva, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. La parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no acreditó los extremos de la acción ejercitada, el demandado **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no compareció a juicio y se siguió en su rebeldía e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia,

TERCERO. Se absuelve a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, de todas y cada una de las pretensiones que les fueron reclamadas en el presente procedimiento por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

CUARTO. No se hace especial condena en costas en términos de la parte considerativa de este fallo.”

2. Inconforme con esta determinación el apoderado legal de la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.- Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99,

fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción I, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 544, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. Idoneidad del recurso de apelación. Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 532, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que se hizo valer contra la **sentencia definitiva** de fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Asimismo, la calificación de grado es correcta en términos del artículo 530 en relación con el numeral 544, fracción III, ambos del Código Procesal Civil del Estado, al admitirse el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

III. Oportunidad del recurso de apelación. La sentencia materia del presente recurso de apelación se notificó a la parte actora y recurrente, el día **nueve de marzo del dos mil veintitrés**, siendo que la recurrente interpuso su escrito de apelación ante el juzgado de origen el día **diez de marzo de dos mil veintidós**, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los **cinco** días señalados en el ordinal 534, fracción I, del Código Procesal Civil del

Estado, pues el plazo comenzó a correrle a partir del diez de marzo y concluyó el día dieciséis del mes y año citados, en términos de los numerales 88 y 144 del ordenamiento legal antes citado.

IV. Oportunidad de la expresión de agravios. La parte recurrente compareció oportunamente ante esta alzada, toda vez que lo hizo dentro de los diez días señalados en el artículo 536 del Código Procesal Civil en vigor en el estado de Morelos, expresando los agravios que le irroga la resolución impugnada, lo que se estima así ya que el auto en el que se admitió su recurso le fue notificado el **catorce de marzo del presente año**, mientras que el escrito de expresión de agravios lo presentó en esta Alzada con data **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, comenzando a correr el plazo a partir del quince de marzo del presente año, concluyendo el **veintinueve de marzo del año citado**, ello de conformidad con la certificación visible a foja 26 del toca civil en que se actúa, motivos de disenso que se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a los apelantes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del

Toca Civil 49/2023-8
 Expediente Civil Núm. 15/2022-2
 Juicio: Ordinario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

texto y rubro siguiente¹:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.*

V. Actuaciones procesales más relevantes. - Con el objeto de lograr la mejor comprensión del presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales más importantes que anteceden al presente recurso.

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el ocho de febrero del dos mil veintidós, compareció **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** **[2]** por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil de

¹ Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**[No.8] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]** y el **INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO
DE MORELOS**, la prescripción positiva del bien
inmueble ubicado
[No.9] ELIMINADO el domicilio [27].

Por auto de **diez de febrero del dos
mil veintidós**, la demanda fue admitida en la vía y
forma propuesta, ordenando correr traslado y
emplazar a los demandados, para que en el plazo de
diez días contestaran la demanda entablada en su
contra.

Por auto de nueve de **veintidós de
junio de dos mil veintidós**, se tuvo por acusada la
rebeldía en que incurrió el demandado
**[No.10] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3]**; asimismo por auto de **quince de
julio de dos mil veintidós** se tuvo por declarada la
rebeldía del **INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO
DE MORELOS**, señalando fecha para la celebración
de la audiencia de conciliación y depuración.

El **doce de diciembre del dos mil
veintidós**, tuvo verificativo la Audiencia de
Conciliación y Depuración, a la cual no compareció
ninguna de las partes, motivo por el cual se procedió
a depurar el juicio y se concedió una dilación

probatoria de ocho de días común las partes.

El trece de enero de dos mil veintitrés, se admitieron las probanzas ofertadas por la parte actora, mismas que fueron desahogadas en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el **nueve de febrero del dos mil veintitrés**.

Finalmente, el **tres de marzo del dos mil veintitrés**, se dictó sentencia definitiva, determinando que **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** no acreditó su acción de prescripción positiva que ejerció en contra de **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]** y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, absolviéndolos de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el juicio de origen, determinación que constituye la materia de Alzada.

VI. Resumen de los agravios. En el pliego de agravios glosado a fojas 5 a 25 del presente toca civil, la recurrente esgrime, toralmente, los motivos de disenso que se resumen a continuación:

a).- Que contrario a lo señalado por el A quo en la sentencia combatida, el artículo 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, no establece que los hechos se deban de redactar de

manera específica señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar, además que del contenido del hecho dos de la demanda del recurrente se advierte que si plasmó circunstancias de tiempo, modo y lugar, señalando que por cuanto al modo de celebración del contrato señaló que el demandado le manifestó que le regalaba el inmueble, de lo que se desprende que la acción se realizó de manera verbal.

b).- Por cuanto al tiempo, la impetrante señala que cuando se realizó la acción fue el veintiocho de enero del dos mil cinco, y por cuanto al lugar señala que se refiere al domicilio concubinal ubicado [No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], por lo que, a consideración de la impugnante, se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el contrato verbal de donación, lo que además, señala, se corrobora y adminicula con las pruebas aportadas dentro del sumario.

c).- Que de la prueba confesional a cargo del demandado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en la cual ante su incomparecencia se le declaró confeso de las posiciones calificadas de legales, dentro de las cuales se encontraba la posición que señalaba: *“Que diga el absolvente que es cierto como lo es que con fecha 28 de enero del año 2005 usted al llegar al inmueble identificado como [No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Usted*

le manifestó de manera expresa a su articulante que le regalaba el inmueble materia de la presente controversia.” con la cual se acreditan las circunstancias de tiempo modo y lugar, corroborando lo señalado en el hecho dos de su demanda.

Que de la posición consistente en “*Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la causa generadora de que su articulante actualmente ejerza la posesión del inmueble identificado como [No.16] ELIMINADO el domicilio [27] es porque usted le regaló y/o dono de manera verbal el inmueble materia de la presente controversia.”* y con dicha posesión se demuestra la causa generadora de la posesión que ejerce sobre el inmueble materia de la acción, con motivo del regalo y/o donación.

Invoca las tesis de rubros **“CONFESIÓN FICTA, ES APTA PARA TENER POR DEMOSTRADOS LOS HECHOS REPUTADOS COMO CONFESADOS CUANDO NO EXISTE PRUEBA EN CONTRARIO.”**, **“CONFESIÓN FICTA SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL.”**, **CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA., “USUCAPIÓN. LA CONFESIÓN FICTA DEL DEMANDADO SIN PRUEBA QUE LA CONTRADIGA, ES APTA PARA ESTIMAR PRESUNTIVAMENTE PROBADA LA POSESIÓN ADUCIDA POR EL ACTOR.”**, **“CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR**

PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.”, señalando que con la confesión ficta señalada se encuentran acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, demostrando la causa generadora de la posesión.

d).- Que lo anterior también se corrobora con los testimonios de **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** BARRERA quienes coincidieron en las circunstancias que rodearon el contrato de donación, señalando ambas atestes la fecha en que se llevó a cabo el contrato verbal de donación, y si una de las atestes no señaló el día en que se llevó a cabo, dicha prueba se debe valorar en términos de la lógica y la experiencia, tomando en cuenta que han pasado más de diecisiete años de la celebración verbal, y en ocasiones o por nerviosismo no se puede recordar el día en que se celebró el contrato.

Considera que fueron suficientes las pruebas confesional ficta y testimonial para acreditar el acto traslativo del dominio, debido a que crean convicción de que el veintiocho de enero del año dos mil cinco se celebró el contrato de verbal de donación, que de igual manera con dichas probanzas se acredita que el acto traslativo es gratuito así como la celebración del contrato; por lo que al no haber valorado de manera adecuada las probanzas

ofertadas por la recurrente, el A que contravino lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor.

e).- Se duele de la falta de valoración de las documentales ofertadas por la parte actora, señalando que en ninguna de las partes de la sentencia combatida se aprecia la valoración de las documentales exhibidas, lo que violenta el numeral 490 del Código Procesal Civil en vigor.

f).- Que el Juzgador se limita a establecer que la prueba testimonial adolece de eficacia debido a que se refiere a aspectos que no fueron materia de la narrativa, pero dejó de inobservar que la ley sustantiva civil en ningún momento señala que se deban de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para acreditar la causa generadora de la posesión, que las respuestas dadas por los atestes están concatenadas con las posiciones de la prueba confesional, que la intención no es perfeccionar el contrato de donación sino demostrar la existencia de la causa generadora de la posesión, y demostrar las cualidades de la posesión.

Que la fundamentación citada por el Juzgador es aplicable pero mal interpretada, omitiendo los preceptos legales invocados por la recurrente y que le benefician, los cuales establecen las cualidades de la prescripción positiva, mismos

que a su juicio, se acreditaron plenamente, sin que exista prueba en contrario.

g).- Que el Juez Primario se fundamenta en una tesis aislada que carece de obligatoriedad, que con sus pruebas no se refieren a hechos distintos a los contenidos en su escrito de demanda, que solamente se tiene que revelar la causa generadora de la posesión para saber si se ejerce la posesión original o derivada, y otra es demostrar la causa generadora, esto a causa de la jurisprudencia pero no lo establece el Código Civil, que la recurrente tendrá un justo título cuando se limita la sentencia donde se diga que acredita su acción, que su justo título tiene el vicio de no haberse realizado por escrito, por lo que de haberse realizado por escrito hubiere ejercitado una acción diversa.

VII. Estudio de los agravios. Por cuestión de método, en atención a la estrecha vinculación que los argumentos expuestos por la apelante guardan entre sí, el examen de sus agravios se efectúa de manera conjunta, mismos que resultan esencialmente **fundados**, por las siguientes consideraciones.

Acorde con lo antes señalado, a juicio de esta Alzada se **considera fundado** el argumento de la recurrente cuando señala que de su escrito inicial de demanda se advierte que precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

llevó a cabo el contrato verbal de donación que señala como causa generadora de su posesión, pues de los **hechos uno y dos** de su escrito inicial de demanda, se advierten las circunstancias en que se llevó a cabo la celebración del contrato verbal de donación.

Como lo señala la recurrente, de los hechos antes citados y contrario al contenido de la sentencia combatida, se advierte que **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** señaló dentro de su escrito inicial de demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la celebración del contrato verbal de compraventa, pues de la relatoría plasmada en su libelo de demanda se advierte que la accionante señaló como causa generadora de las posesión el **contrato verbal de donación** realizado el **veintiocho de enero de dos mil cinco**, respecto del inmueble **concubinal ubicado [No.19] ELIMINADO el domicilio [27]**, dentro del cual el demandado de nombre **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, le señaló a la parte actora que le “regalaba” la casa donde estarían cohabitando, por lo que la recurrente cumplió con el requisito señalado dentro del artículo 350 fracción V del Código Procesal Civil en vigor, consistente en narrar los hechos de su demanda de manera sucinta, clara y precisa.

Igualmente resultan **fundados** los diversos motivos disenso de la recurrente cuando señala que con **la prueba confesional** a cargo del demandado

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] desahogada el **nueve de febrero del dos mil veintitrés**, en la cual se le declaró confeso de las posiciones señaladas con los números 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 se advierte que el absolvente aceptó fictamente que el veintiocho de enero del dos mil cinco al llegar al inmueble identificado [No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], el demandado de nombre [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] le manifestó de manera expresa a su articulante que le regalaba el inmueble materia de la presente controversia.

En razón de lo anterior, atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia, este Cuerpo Colegiado en términos de lo previsto por los artículos 426, 427 y 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, considera que se le debió de conferir valor probatorio a la prueba confesional a cargo de la parte demandada **ADRIAN DIRZO VÁZQUEZ** respecto de los hechos que le perjudican y al no obrar en autos prueba en contrario que desvirtúen la confesión ficta, estableciendo una presunción favorable al articulante y contraria a los

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

intereses de la absolvente, en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, por lo tanto, dicha confesional es apta para acreditar la causa generadora de la posesión señalada por la parte actora, consistente en que el **veintiocho de enero del dos mil cinco**, se celebró un contrato verbal de donación, entre **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]** en su carácter de donante y **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2]** en su carácter de donataria, respecto del inmueble ubicado **[No.26] ELIMINADO el domicilio [27]**, fecha a partir de la cual la impugnante comenzó a detentar el predio con una posesión apta para prescribir, misma que ha detentado hasta la presentación de la demanda, tiempo en el cual lo ha poseído de manera pública, continua, ininterrumpida, de buena fe, de forma cierta, pacífica, en calidad de dueña, realizando actos de dominio sobre el bien señalado.

Orientan a lo anterior los criterios federales que se citan a continuación:

Registro digital: 167289
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/60
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 949
Tipo: Jurisprudencia*

“CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. *La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.”*

*Registro digital: 176353
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: VI.1o.C. J/22
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2180
Tipo: Jurisprudencia*

“CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL. *No puede aceptarse que la confesión ficta carece de eficacia, cuando al contestar la demanda la misma parte a quien se declara confesa ha negado expresamente los hechos materia de la confesión. El hecho de negar la demanda produce como efecto jurídico arrojar sobre el actor la carga de la prueba de todos los elementos de su acción, y entre las pruebas admitidas por la ley se encuentra la confesión ficta, cuya eficacia no puede desconocerse por la circunstancia de*

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que la demanda haya sido negada expresamente. Cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio; el no comparecer viene a probar que carece de valor para presentarse a admitir un hecho y un pretexto para no reconocer una verdad que redundaría en su perjuicio; en efecto, el silencio del interrogado se atribuye a la conciencia de no poder negar un hecho ante la presencia judicial y bajo protesta de decir verdad, pues según se ha afirmado la confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del hombre, siempre presto a huir de lo que puede dañarle. Como la parte demandada en el momento de negar la demanda no se enfrenta al dilema de mentir o aceptar la verdad ante el Juez bajo protesta, sino sólo persigue el propósito de obligar a su contrario a que pruebe sus aseveraciones, tal negativa no puede constituir ninguna presunción contraria a los hechos admitidos como ciertos por virtud de la confesión ficta.”

Bajo las relatadas consideraciones, se llega a la conclusión de que la recurrente [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] si señaló dentro de su escrito inicial de demanda la causa generadora de su posesión, consistente en el contrato verbal de donación, entre [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su carácter de donante y [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de donataria, respecto del inmueble ubicado [No.30]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], por lo tanto, contrario a lo señalado en la sentencia combatida, sí

se quedó precisada y acreditada la causa generadora de la posesión a título de dueña, por la cual, la parte actora comenzó a poseer el inmueble materia de la acción planteada, colmándose el primero de los requisitos señalados por el artículo 1237 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, consistente en ostentar una posesión apta para prescribir.

También resultan fundados los diversos agravios en relación a que el A quo no valoró las documentales ofertadas por la parte actora, pues, como lo señala la recurrente en ninguna de las partes de la sentencia combatida se aprecia la valoración de las documentales exhibidas por la accionante, consistentes en dos notas de remisión de la casa de materiales de construcción "ISAIAS" ambas de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; tres notas de materiales "San Cristóbal" todas de fecha dos de julio del dos mil veintiuno y una nota de materiales "Fermín" sin fecha de elaboración, lo que violenta el numeral 490 del Código Procesal Civil en vigor.

Teniendo razón además cuando señala que la Juez de origen le negó valor a lo depositado por sus testigos bajo el argumento de que incluía aspectos que no fueron materia de la narrativa de hechos, argumento de la inferior que ha quedado rebasado, pues, como ya se dijo en líneas precedentes, la accionante si señaló los hechos constitutivos a la causa generadora de su posesión,

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

y por tanto, no existía impedimento para justipreciar las probanzas desahogadas en autos a la luz de los hechos narrados dentro del escrito inicial de demanda, ejercicio que tiene que realizarse en la presente instancia, ante la falta de reenvío, por lo que se procederá al estudio de la procedencia de la acción de prescripción positiva planteada en autos por la recurrente, procediendo al estudio de las diversas probanzas aportadas por la impetrante, respecto de las cuales señaló que con su desahogo se acreditaban los extremos de la acción planteada.

En ese tenor, con relación a la acción de prescripción positiva, se torna necesario citar lo que disponen los artículos 1223, 1224, 1225, 1226, 1237 y 1238 del Código Civil vigente en el Estado que a continuación se citan:

“ARTICULO 1223.- NOCION DE LA PRESCRIPCION. *Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.”*

“ARTICULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCION. *Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción. Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su*

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales.”

“ARTICULO 1225.- OBJETO DE LA PRESCRIPCION. Sólo pueden ser objeto de prescripción los bienes, derechos y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la Ley.”

“ARTICULO 1226.- CAPACIDAD PARA USUCAPIR. Pueden usucapir todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título, los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.”

“ARTICULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCION POSITIVA. La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser:

I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho;

II.- Pacífica;

III.- Continua;

IV.- Pública; y

V.- Cierta.”

“ARTICULO *1238.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.

Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen:

I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública;

II...”

De las disposiciones normativas antes citadas se desprende que la prescripción positiva es un medio de adquirir bienes o derechos mediante el

transcurso de cierto tiempo, mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma **pacífica, continua, pública y cierta**, siendo objeto de dicha acción los bienes, derechos y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley. Así, cualquier persona puede usucapir, con tal de que sea capaz de adquirir por cualquier otro título.

Con respecto a la posesión para adquirir bienes o derechos reales, ésta debe ser en concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho, pacífica, continua, pública y cierta.

Por lo que respecta a la prescripción adquisitiva sobre bienes inmuebles se adquieren cuando se poseen por cinco años en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública.

Ahora bien, si el efecto de la prescripción positiva es la adquisición del dominio de un bien que se ha estado poseyendo, resulta evidente que para acreditar el requisito necesario para que se actualice no sólo se debe revelar la causa generadora de esa posesión en concepto de propietario, sino además debe acreditarse a través de pruebas aptas y suficientes, que demuestren con certeza la

autenticidad de las manifestaciones expresadas en los hechos para revelar la causa generadora de la posesión, siendo necesario ofrecer los medios de convicción que acrediten de manera objetiva que existen bases suficientes para que fundadamente se tenga la certeza de que el actor disponía del inmueble que se pretende prescribir como poseedor.

La prueba de la causa generadora pues, constituye un requisito esencial de la acción de usucapión ya que entraña el entendimiento del tipo de posesión (originaria o derivada), con el objeto de generar certeza y seguridad jurídica en la tutela del derecho de propiedad y evitar injusticias o abusos de derecho pues, como es posible colegir de la doctrina antes detallada, la única posesión apta para prescribir es la originaria y, al ser la usucapión una manera de hacerse de un derecho de propiedad, en principio ajeno, por el transcurso del tiempo, es evidente que procesalmente existe un interés reforzado en comprobar este requisito a cabalidad.

La importancia del justo título como elemento de la prescripción, radica en la comprobación de que se adquirió la posesión en concepto de dueño o de propietario, siendo necesario que se demuestre la causa que le dio ese carácter, pues sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.

En relación a lo anterior debe decirse que la ahora recurrente señaló como causa generadora de su posesión la celebración del **contrato verbal de donación supuestamente con el demandado [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** el **veintiocho de enero del dos mil cinco**, respecto del inmueble descrito **[No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, acto jurídico que se considera traslativo de dominio, en términos del numeral **1818 de nuestro Código Civil** en vigor, que define a la donación como un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes

Orienta a lo anterior lo señalado dentro de la tesis con registro digital número 191755, demitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: II.2o.C.223 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Junio de 2000, página 572, Tipo Aislada, que señala:

“DONACIÓN COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. ACCIÓN PRESCRIPTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Es de reconocido derecho que tratándose de la usucapión o prescripción positiva debe revelarse el origen o causa generadora de la posesión, así como demostrarse ésta, y entre otros requisitos, que se ha disfrutado como dueño la cosa poseída. De consiguiente, si la parte interesada refirió con ese propósito un acto de donación o

Toca Civil 49/2023-8
 Expediente Civil Núm. 15/2022-2
 Juicio: Ordinario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

regalo que le hizo su padre del predio o inmueble en discusión, resulta concluyente que sí satisfizo aquel requisito, pues incluso indicó con precisión la fecha de tal donación, lo cual es acorde con lo que establecen los artículos 801, 911, 912, fracción I y 932 del Código Civil para el Estado de México.”

En relación a lo anterior, para acreditar los extremos de la acción de prescripción positiva, la parte actora ofreció los testimonios de **[No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] BARRERA**, desahogada en diligencia probatoria de **nueve de febrero del dos mil veintitrés**, quienes fueron acordes y contestes en sus declaraciones, mismas que versan sobre los hechos argumentados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, refiriendo la primera de los testigos, **VIRIDIANA ITZEL SALAZAR FIGUEROA**, lo siguiente:

*“Que conoce a **[No.34] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** de hace veintitrés años, que cono a **[No.35] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** desde hace veintitrés años, que conoce el predio materia del presente juicio, el cual es de un piso, con tres cuartos, que tiene un baño en la parte de a fuera, tiene una barda, portón café, que la casa esta aplanada y no está pintada, que su presentante comenzó a tener la posesión el inmueble a finales de enero del dos mil cinco, porque su papá le dono el terreno a su presentante, realizando la donación en su actual domicilio, que fue como al medio día, que realizó la donación porque vivían juntos, y se querían en ese momento, que estuvo presente en la donación porque son sus papas y se mudaron a vivir ahí, que le consta que su presentante se encuentra actualmente en posesión real del inmueble identificado como lote 41, manzana 37, zona 01, Jojutla II,*

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

los vecinos de por ahí saben que su presentante ahí vive, que nunca se ha salido de ahí, que posee de buena fe porque se lo dieron, que lo ha poseído de manera ininterrumpida porque nunca se ha salido de su casa, que la parte actora ha hecho construcciones, dos cuartos y una escalera, cuartos, escaleras y revocaron, que lo posee desde hace veinte años más o menos. A LA RAZÓN DE SU DICHO. Porque es mi hija y se todo de ella, convivo siempre con ella y se toda esta información porque la he visto.”

En razón de lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia, se le confiere a dichos testimonios valor probatorio pleno, para acreditar los hechos expuestos por la parte actora, quien entró a poseer el bien materia de la presente acción, mediante un contrato verbal de donación celebrado el veintiocho de enero del dos mil cinco, entre

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] en su calidad de donante y
[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] en su calidad de donataria, respecto del
inmueble identificado
[No.40]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]), fecha a
partir de la cual lo ha tenido en posesión, sin
problema alguno, siendo la única poseedora,
conduciéndose como propietaria ante todas las
personas, circunstancias que se adecuan a la
hipótesis previstas en el artículo 1237 de la ley
sustantiva civil transcrito en líneas anteriores, como

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

al caso lo refiere el criterio jurisprudencial contenido en la tesis: I.8O.C. J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, PÁGINA 808, que señala:

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.”

A lo anterior se adminicula la documental pública consistente en el certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto del folio [No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] a nombre de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], que corresponde al predio materia del presente asunto, según se advierte del escrito inicial de demanda.

De igual manera ofreció las documentales privadas consistentes en una nota remisión del negocio con razón social “Materiales de Construcción Isaías”, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, a nombre de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2]; tres notas de remisión del negocio con razón social “Materiales San Cristóbal”, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, a nombre de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] y una nota remisión sin razón social, ni fecha de elaboración a nombre de Erika Gregorio, todas por concepto de adquisición de diversos materiales.

Documentales públicas y privadas que se encuentran agregadas a las presentes actuaciones, que analizadas por lo previsto en los artículos 437, 442, 444, 445, 449 y 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se les confiere valor probatorio a efecto de acreditar la posesión invocada por la parte actora que ha venido detentando del inmueble objeto de la presente controversia en calidad de dueña, lo anterior al tratarse de documentales que se encuentran agregadas a las presentes actuaciones y que al no haber sido impugnadas por los demandados, ni encontrarse desvirtuadas con medio de prueba alguno que desestimen su eficacia jurídica, resulta dable otorgarles valor probatorio en los términos precisados.

Bajo esa premisa, atendiendo a las consideraciones expuestas en líneas que anteceden, y toda vez que la posesión detentada por **[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, es apta para prescribir en virtud de que dicha posesión ha sido detentada en términos de lo dispuesto por el artículo 1237 de la Ley adjetiva civil, es decir, en concepto de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de forma cierta, así como al hecho de que ha detentado la posesión de dicho predio por un plazo mayor de diez años, previsto por el artículo 1238 fracción II de nuestro Código Civil, hipótesis a la que se adecua el presente asunto; por tanto, **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, sí justificó los hechos constitutivos de la acción que ejercitó en contra de **[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que, resulta procedente declarar fundada la acción ejercitada por la parte actora, consecuentemente, se declara que **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, se ha convertido en propietaria por prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado **[No.49]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** con las medidas y colindancias descritas en el escrito inicial de demanda, esto es: **[No.50]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** Resolución que constituye como título de propiedad

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

del inmueble especificado en líneas que anteceden, como lo señala el artículo 1243 del Código Civil en vigor.

POR CUANTO HACE AL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS. Al resultar procedente la acción ejercitada por el actor, se condena al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, a realizar la cancelación del folio real 682397-1 que en esa dirección existe a nombre de **ADRIÁN DIRZO VAZQUEZ**, para inscribirlo a favor de **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, lo anterior en apoyo a lo dispuesto en el artículo 1243 del Código Civil del Estado de Morelos.

Encuentra sustento lo anterior en el criterio sustentado en la Tesis con registro digital 2015403, emitida por los Plenos de Circuito, Décima Época, Materia Civil, Tesis: PC.I.C. J/51 C (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo III, página 1910, Tipo: Jurisprudencia, que señala:

“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL JUSTO TÍTULO O TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR PRESUNTIVAMENTE (PRESUNCIÓN HUMANA) QUE LA POSESIÓN SE ADQUIRIÓ EN FORMA PACÍFICA, PERO PARA DEMOSTRAR QUE SE HA CONSERVADO ASÍ POR EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY PARA QUE AQUÉLLA

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**OPERE, ES NECESARIO ADMINICULARLO
CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.**

Conforme a los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, las partes asumirán la carga de probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, a menos que éstos sean negativos. Así, el que afirma ser poseedor en concepto de propietario en forma pacífica tiene la carga de demostrar, en lo que interesa, que adquirió el bien a usucapir de forma pacífica, y que lo ha poseído con esa cualidad por el tiempo exigido por la ley. Respecto a la cualidad pacífica de la posesión no existe base legal para considerar que la demostración de la causa generadora de la posesión, a través de un título subjetivamente válido o justo título, genere la presunción legal de que el poseedor adquirió de forma pacífica o que ha mantenido en forma pacífica esa posesión por el tiempo necesario para que opere la prescripción, pues lo dispuesto en el artículo 827 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, en el sentido de que se "presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, a menos que se pruebe que ha cambiado la causa de la posesión", está referido a la causa generadora de la posesión; es decir, conforme a esa disposición se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió (originaria o derivada), a menos de que se pruebe que ha cambiado la causa de la posesión, esto es, que el poseedor derivado aduzca ser poseedor originario con la intención de convertirse en propietario, por ejemplo. Por tanto, para acreditar la posesión pacífica, el que pretende usucapir puede valerse de cualquier medio de prueba directo o indirecto; en ese sentido, acreditada la existencia de un justo título o título subjetivamente válido, como causa generadora de la posesión, es dable jurídicamente inferir a través de una presunción humana, que el bien fue adquirido de forma pacífica, pues la demostración del justo título, que cumple con las características señaladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para considerarlo como prueba apta para demostrar la propiedad, evidencia la

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

certeza de la celebración del acto jurídico que le dio origen, la autenticidad del documento en que se consigna el acto traslativo de dominio, y que quien transmitió al adquirente la posesión podía disponer del bien, por lo que puede presumirse que la adquisición se realizó sin violencia. Sin embargo, para probar que la posesión se ha mantenido en forma pacífica durante el plazo exigido para que opere la prescripción, el justo título genera sólo un indicio de dicha circunstancia y será necesario adminicularlo con otros medios de prueba que generen la convicción plena al juzgador de que quien entró a poseer en forma pacífica la ha conservado con tal cualidad durante el lapso necesario para usucapir; elementos de prueba que deberán analizarse concatenadamente para determinar, en cada caso en concreto, que nadie se la ha discutido o perturbado, ni ha mediado violencia y, por ende, que ha sido pacífica.”

VIII.- RESPECTO DE LOS GASTOS Y

COSTAS. Con fundamento en lo previsto por el artículo 164 fracción V de la ley adjetiva civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez que la sentencia que nos ocupa es de carácter declarativa, además que no quedó acreditado que alguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas.

IX. CONCLUSIÓN. Bajo las relatadas circunstancias, al resultar **FUNDADOS** los agravios vertidos por la parte actora y recurrente, lo procedente es **REVOCAR** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en los autos del

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

expediente **15/2022-2**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y el **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, para quedar en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. La parte actora **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_actor_[2]** acreditó los extremos de la acción ejercitada, el demandado **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_demandado_[3]** no compareció a juicio y se siguió en su rebeldía, y el **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_actor_[2]**, se ha convertido en propietaria por prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado **[No.57]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** con las medidas y colindancias descritas en el escrito inicial de demanda, resolución que constituye como título de propiedad del inmueble especificado en líneas que anteceden, como lo señala el artículo 1243 del Código Civil en vigor.

CUARTO. - Se condena al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, a realizar la cancelación del folio

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

real 682397-1 que en esa dirección existe a nombre de ADRIÁN DIRZO VAZQUEZ, para inscribirlo a favor de [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

QUINTO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 164 fracción V de la ley adjetiva civil vigente en el Estado de Morelos; no ha lugar a condenar a los demandados al pago de gastos y costas, debiendo cada una de las partes sufragar las erogaciones que hayan hecho durante la tramitación del presente asunto.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.”

Por lo expuesto y fundado, con fundamento además en los artículos 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente **15/2022-2**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO**

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

DE MORELOS, en términos del último considerando de este fallo.

SEGUNDO.- Hecho lo anterior, con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogada en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de la resolución, corresponden al Toca Civil **49/2023-8**, expediente número **15/2022-2**. Conste. **AHP//iiym*gfj**.

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Toca Civil 49/2023-8
Expediente Civil Núm. 15/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.